

de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1º de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de Entidades o Agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11053

ORDEN de 22 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «M. P. Brusckhe (International-Trade)» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policarbonato y la exportación de biberones de bebé.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. P. Brusckhe (International-Trade)», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policarbonato y la exportación de biberones de bebé,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «M. P. Brusckhe (International-Trade)», con domicilio en avenida Juan Andrés, 24, Madrid 35, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de policarbonato (marca comercial «Makrolon», de «Bayer») (P. A. 39.01.K), y la exportación de biberones de bebé de policarbonato «Makrolon», de 150 y 250 milímetros (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de policarbonato «Makrolon», contenidos en los biberones que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se detaran en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 142,86 kilogramos del citado policarbonato. Se considerarán pérdidas el 30 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 39.01.K.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11054

ORDEN de 22 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Astilleros de Santander, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de equipo diverso para buques y la exportación de buques para servicios auxiliares de plataforma de prospección de petróleo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de equipo diverso para buques y la exportación de buques para servicios auxiliares de plataforma de prospección de petróleo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernández Hontoria, 24, El Astillero (Santander), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Conjunto propulsor, formado por dos motores «Alco», modelo 18-215-F, de 400 HP., a 1.100 revoluciones por minuto, completo (P. A. 84.06.C-2).
2. Caldera para suministro de agua caliente, marca «Pyro», serie II, artículo número 119, tipo 12, equipada con quemador de aceite (P. A. 73.37).
3. Bote salvavidas a remo, tipo R-21 (P. A. 89.01.D).
4. Bote salvavidas a motor, tipo M-21 (P. A. 89.01.D).
5. Balsas salvavidas, tipo MM, completas (P. A. 89.01.D).
6. Equipo de luces para la navegación, eléctrico (partida arancelaria 83.07-A).
7. Instrumentos y aparatos para la navegación marítima completos (P. A. 90.14.B-1).
8. Equipo de radiotelefonía, completo (P. A. 85.15.B-3).
9. Equipo de alarma y contraincendios para sala de máquinas, marca «Halon-1301» (P. A. 85.17).
10. Equipo contra incendios (P. A. 84.21.B).
11. Motor Diesel marino, marca «G. M.», tipo 8V-71, con silencioso (P. A. 84.06.C-1).
12. Motor Diesel marino, marca «G. M.», tipo 16V-71, con silenciosos (P. A. 84.06.C-1).

Y la exportación de:

1. Buque para servicios auxiliares de plataforma de prospección de petróleo, construcción 115 de Astander, de las siguientes características principales: Esloza total 84,400 metros; manga 13,800 metros, y puntal, 6,900 metros (P. A. 89.01.D).
2. Buque para servicios auxiliares de plataforma de prospección de petróleo, construcción 118 de Santander, de las siguientes características principales: Esloza, 84,400 metros; manga: 13,800 metros, y puntal, 6,900 metros (P. A. 89.01.D).

En este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo sólo se autoriza el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada buque para servicios auxiliares de plataforma de prospección de petróleo de las características indicadas, que se exporten, se devolverán los derechos arancelarios de una unidad de cada uno de los productos anteriormente señalados. No existen pérdidas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada buque exportado, las exactas características técnicas, pesos netos unitarios y número de cada una de las partes o piezas terminadas autorizadas, realmente incorporadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la mone-
da de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la

Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular se acoge al régimen de dicho tráfico por el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de un año, en atención a las circunstancias que concurren en la operación planteada.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de a fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de devolución de derechos arancelarios, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1977 hasta a aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11055

ORDEN de 31 de marzo de 1978 sobre la creación de la Mesa de Contratación y la Junta de Compras del Organismo autónomo Instituto Español de Turismo».

Excmo. e Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 3162/1977, de 11 de noviembre, se transformó el Servicio público centralizado Instituto Español de Turismo en Organismo autónomo de carácter administrativo, por lo que, de conformidad con la disposición final II, apartado c), del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, procede la constitución de la Mesa de Contratación y de la Junta de Compras del referido Organismo.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección del citado Organismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean en el Organismo autónomo Instituto Español de Turismo una Mesa de Contratación y una Junta de Compras, con las funciones que les asignan el Decreto 3188/1968, de 28 de diciembre; el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre; Reglamento General de Contratación del Estado, y demás disposiciones complementarias.

Art. 2.º La Mesa de Contratación estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director del Organismo.

Vocales:

El Secretario general.

El Jefe del Gabinete o Sección proponente o principal destinatario de la contratación del servicio o suministro de que se trate.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica.

El Interventor Delegado de Hacienda.

Desempeñará la función de Secretario el Vicesecretario del Organismo.

Art. 3.º La Junta de Compras estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director del Organismo.